



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 FEB. 2013

S.G.A

2-000724

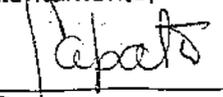
Señor
ALONSO RODRIGUEZ CAMARGO
Representante Legal
HIDROMAC S.A.
Calle 19 N°1 - 314 Vía Aeropuerto
Soledad - Atlántico

REF: AUTO N°. 00000118

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2011-263.

Elaborado: M. García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 0 0 0 0 0 1 1 8 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA – HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. – HIDROMAC S.A., identificada con Nit 890.108.961-8, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, originándose de ello el Informe Técnico N°001432 del 30 de noviembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., se encuentra realizando plenamente las actividades de fabricación de bombas hidráulicas y equipos de bombeo.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS A LA EMPRESA HIDROMAC S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000628 de 28 de Septiembre de 2015.	<p>a. Realizar un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del agua captada del pozo profundo bajo las siguientes condiciones:</p> <p>A1) Punto de medición: 10°53'36.70" N 74°46'4.12" W.</p> <p>A2) Variables a medir: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.</p> <p>A3) Toma de muestras: las muestras deberán ser de tipo compuesta, tomándose una (1) alícuota por hora durante cinco (5) horas. El periodo de muestreo será igual a 5 días. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</p>		x	

Boyer

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000118** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA – HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.			
b) en un término máximo de sesenta (60) días, instalar un macro medidor de caudal en el punto más próximo de la captación. La posición del dispositivo de medición debe ser ubicada de tal forma que permita determinar el volumen captado de agua proveniente del pozo profundo. Asimismo, remitir registro fotográfico respectivo.		x	
c) Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		x	
d) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el programa de Ahorro y uso Eficiente del Agua, según lo establecido por el artículo 3 de la ley 373 de 1997. De conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 de 2012.	x		La empresa mediante Radicado No. 09869 de 26 de Octubre de 2015 hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para fuente Subterránea.
e) Se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.			La empresa no ha realizado ningún cambio con respecto a las condiciones otorgadas en el permiso.
f) Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.			La empresa no ha realizado ningún cambio con respecto a las condiciones otorgadas en el permiso.
g) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación ambiental colombiana en materia de recurso hídrico.		x	

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa desarrolla la actividad de fundición de metales (hierro, bronce, acero) por medio de hornos eléctricos (horno de inducción sin arco) y horno cubilote. La materia prima que se pretende utilizar para el proceso de fundición es chatarra, arena, piedra, aluminio, carbón, zinc y níquel, según el caso. Para el proceso, la empresa utiliza maquinarias como fresa, torno, taladro, equipo de soldadura, etc. Las piezas terminadas son acopladas en el departamento de ensamble previo control de calidad. También se cuenta con una cabina de pintura.

Capta agua de un pozo de aproximadamente 18 metros de profundidad ubicado en las siguientes coordenadas 10°53'36.70" N 74°46'4.12" W. La captación se realiza mediante una bomba centrífuga de 5 HP. El agua captada es conducida a un sistema de tratamiento compuesto por coagulación, floculación, sedimentación, filtración e intercambio iónico. Una vez

Japuz

AUTO No. 000 001 18 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA – HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

tratada es utilizada para los baños y para el lavado de instalaciones.

En el momento de la visita no se pudo evidenciar el medidor de caudal, como tampoco los registros del agua captada.

4. CONCLUSIONES:

La empresa HIDROMAC S.A., no ha realizado la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del agua captada del pozo profundo para el año 2016 y 2017. No ha cumplido con las siguientes obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 000628 de 28 de Septiembre de 2015.

- *Instalar un macro medidor de caudal en el punto más próximo de la captación. La posición del dispositivo de medición debe ser ubicada de tal forma que permita determinar el volumen captado de agua proveniente del pozo profundo.*
- *Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

Teniendo en cuenta el informe técnico N°1432 de noviembre de 2017, y la norma aplicable al caso se requiere el cumplimiento de manera inmediata de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS, define: *“Aguas Residuales Tratadas: Son aquellas aguas residuales, que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reuso”.*

Que artículo 3° ibídem establece *“Del reuso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas”.*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL METALMECANICA S.A. - HIDROMAC S.A., identificada con Nit 890.108.961-8, representada legalmente por el señor Alonso Rodríguez Camargo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria de este proveído, cumpla de manera inmediata con las obligaciones establecidas en la Resolución N°000628 de 28 de Septiembre de 2015, en lo atinente a:

1. Tramitar la concesión de aguas para el reuso de las aguas residuales tratadas utilizada en el riego de sus zonas verdes, (usuario generador de las aguas residuales domesticas tratadas es el mismo usuario receptor) Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000118 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA – HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

2. Instalar un macro medidor de caudal en el punto más próximo de la captación. La posición del dispositivo de medición debe ser ubicada de tal forma que permita determinar el volumen captado de agua proveniente del pozo profundo.
3. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001432 del 30 de noviembre 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

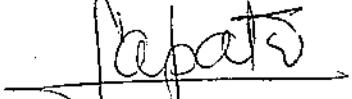
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:2001-374263

I.T.1432 30/11/2017

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor